

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Palalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Junta directiva de la empresa del alumbrado por gas contra una providencia de V. S., referente á la alteracion de los precios estipulados en el contrato celebrado con el Ayuntamiento de esa capital, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: La Empresa del alumbrado por gas de San Sebastian manifestó al Ayuntamiento de dicho punto que habiendo resuelto rebajar el precio del gas destinado al consumo particular, ateniéndose á los artículos 5.º y 10 del contrato celebrado con la Corporacion, haria á esta una rebaja proporcional en el precio de 23 céntimos de real fijados por hora y farol que excediese del número de ochenta, y que aplicaria tambien la

reduccion de 25 por 100 sobre el consumo que se hiciera en el alumbrado público independiente de los ochenta faroles, reduccion que se haria estensiva á los edificios municipales.

El Ayuntamiento acordó que no estaba en el caso de satisfacer á la Empresa más que diez céntimos de real por luz y hora para el alumbrado público, y que si habia de seguir abonando á la empresa los 40.000 reales anuales por ochenta faroles conforme al art. 5.º del contrato, sólo tenían que pagar á 15 céntimos cada metro cúbico de gas que se consumiese en los edificios que estaban á cargo de la Municipalidad.

No conformándose la Empresa, se alzó ante el Gobernador, cuya Autoridad, aceptando el parecer de la Comision provincial, y teniendo en cuenta que por más que el Ayuntamiento hubiese acudido á los Tribunales pidiendo la nulidad del contrato, mientras ésta no se declarase, el convenio estaba subsistente; y que una vez que el art. 22 del mismo establecia que las diferencias que se suscitasen entre el Ayuntamiento y la Empresa acerca de la inteligencia y cumplimiento del contrato serian tratadas y resueltas por amigables componedores nombrados por las partes, y un tercero, en caso necesario, por el Juez de primera instancia ó el de paz las diferencias surgidas debian resolverse con arreglo á esta cláusula.

En vista de esto, la Empresa acude á V. E. suplicando, por las razones que expone, que se deje sin efecto la resolucion del Gobernador; que se ordene al Ayuntamiento que ateniéndose á lo pactado en el convenio de 29 de Marzo de 1871, satisfaga á la Empresa del gas que ésta le suministra á los precios que la misma le señaló, sin perjuicio de la consignacion actual de 40 000 rs., en equivalencia de las ochenta lucas señaladas en el contrato; y que en caso de que el Gobierno no estime conveniente resolver en este sentido, declare si la diferencia de que se trata y las demás que surjan entre el Ayuntamiento y

la Empresa sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, deben decidirse por amigables componedores, ó en la via contencioso-administrativa.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 24 de Febrero último, se abstiene de examinar el asunto en el fondo, porque, en su concepto, su resolucion no incumbe al Ministerio del digno cargo de V. E.

Conforme al art. 66, regla 2.ª, de la ley Provincial vigente, las Comisiones provinciales deben actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 85 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1865; y que en tal concepto tienen que oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

La cuestion que se debate en el expediente es indudablemente de índole contenciosa, puesto que se refiere á la inteligencia de los artículos 5.º y 10, y á la validez del señalado con el número 22 del contrato estipulado entre el Ayuntamiento de San Sebastian y la empresa del alumbrado por gas; y como por otra parte, en estos casos para entablar la demanda contenciosa se necesita una resolucion que cause estado en la esfera gubernativa, y ésta resolucion existe ya en el expediente, es indudable que la Empresa no debió acudir á ese Ministerio, sino á la Comision provincial, formulando ante ella la oportuna demanda contenciosa.

Opina, en consecuencia, la Seccion que se debe declarar improcedente el recurso »

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos con de-

volucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Relacion de los individuos que procedentes del ejército de Filipinas tienen créditos á su favor en esta Caja pendientes de pago, y cuya reclamacion pueden hacer por conducto de los Alcaldes de las localidades en que residen, acompañando la licencia absoluta y ajuste final.

- Ramon Zapatero Caballo.
 - Antonio Castelvi y Mana.
 - Francisco Sevilla Quintana.
 - Ramon Camaño Garcia.
 - Romualdo Anton Cuesta.
 - Antonio Pavon Castejon.
 - José Alvarez Lillo.
 - Manuel Arcos y Alberdin.
- Madrid 13 de Abril de 1881.—El Coronel, Cayetano Andia.

Administracion provincial.

COMISION PROVINCIAL

El día 2 de Junio proximo y hora de la una de la tarde, tendra lugar ante la Comision provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, la subasta para el servicio de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año económico de 1881 á 1882, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

La licitacion se verificará por plie-

gos cerrados, debiendo acompañarse á estos un documento que acredite que el proponente tiene establecimiento suficientemente dotado de los efectos necesarios para la impresion, la carta de pago de la caja sucursal que acredite la entrega como depósito del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y la cédula personal de interesado.

Los pliegos deberán presentarse media hora antes de la marcada para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion de Contabilidad de la Diputacion provincial.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente Modelo de proposicion.

Don, vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño durante el año económico de 1881-82 se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente)

Logroño 30 de Abril de 1881.—El Vicepresidente.—Juan M. de Miguel.—P. A.—Joaquin Farias.

RECTIFICACION.

La subasta anunciada para el dia 2 de Junio próximo en el Boletín núm. 263 correspondiente al dia 4 del presente mes para la contratacion de acopios de materiales con destino á la carretera provincial de Villoslada á empalmar con la general de Soria á Logroño, tendrá lugar el citado dia á las once y media de la mañana.

Habiéndose padecido una equivocacion en el tipo de la siguiente subasta, se publica nuevamente á fin de que surta los efectos consiguientes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas sucesivas que se han celebrado, para la contratacion de acopio de materiales de conservacion con destino á la carretera provincial de Fuenmayor á la Estacion del ferro-carril, y habiéndose modificado el importe del presupuesto de obras en un cinco por ciento de aumento al anterior; esta Corporacion asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada en el dia veinte y ocho del corriente mes, acordó sacar á nueva licitacion pública la ejecucion de dichos trabajos.

El acto de la subasta se celebrará en esta Capital en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial el dia dos de Junio próximo á las doce y media de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio

de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y arreglados exactamente el modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el diez por ciento del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion y llegada la señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y solo entre su autores una nueva licitacion por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de veinte pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 30 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de, .. enterado del anuncio y pliegos de condiciones formulados para la contratacion del acopio de materiales, su machaqueo y transporte para la conservacion de la carretera provincial de Fuenmayor á la Estacion del ferro-carril, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 5 de Mayo de 1881.—El Secretario accidental.—G. lo Eguiluz.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Desde el dia seis hasta el diez y seis del presente mes, se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Abril último, previa presentacion de las Justificaciones de existencia y Estado prevenidas por instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados

Logroño 5 de Mayo de 1881.—El Gef. de la Adm. Económica.—Luis M. de Robles.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Para que esta Administracion económica pueda solicitar oportunamente de la Direccion general de Impuestos, las cédulas personales que hayan de repartirse en esta provincia en el próximo año económico, es indispensable que los Sres. Alcaldes remitan á la misma en el término de quince dias, un estado por duplicado de las que consideren necesarias en su respectivo distrito municipal, sujetándose para su clasificacion á la nueva tarifa establecida por Real orden de 9 de Abril último, publicada en el Boletín oficial con fecha 30 del mismo.

Al propio tiempo, deberán tambien comunicar á esta Dependencia, e acuerdo que hayan tomado respecto á la facultad que les concede el artículo 17 de la Instruccion para imponer sobre el importe de las cedulas que expidan, hasta el 15 por 100 de recargo en concepto de arbitrio municipal.

Logroño 6 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

Comisaría de Guerra.

Logroño.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensillos del canton de Briones.

Hace saber: que no habiendo dado resultado las subastas celebradas en Briones, en 4 de Marzo y 16 de Abril último, para asegurar el servicio de Utensillos en dicho punto; y segun lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar del Distrito en 4 del actual; se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, con la diferencia de no regir la condicion 18, ó sea sin sujecion á precios limites; cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en las casas consistoriales de la referida localidad, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposicion, debiendo presentar estas, en pliego cerrado y papel de sello 11.º uniendo el de guerra y cédula personal, no admitiéndose las que carezcan de algunos de los requisitos marcados, ni las presentadas pasada la hora.

Logroño 7 de Mayo de 1881.—Juan Riocorta.

Edicto.

Don Juan Baigorri y Ocella, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma: por el presente se hace saber que:

Hallá dome instruyendo expedientes en averiguacion de los servicios humanitarios y extraordinarios que prestaron los soldados del Regimiento Infanteria de Valencia núm. 25, Lorenzo Solis Domiguez y Salvador Medina Ales, la tarde del dia primero

de Setiembre del año proximo pasado cuando tuvo lugar la sumersion del puente volante militar establecido sobre el rio Ebro al conducir al campo de instruccion el primer Batallon del expresado Regimiento; se invita á las personas que tengan conocimiento de los servicios prestados por dichos individuos, se sirvan personarse en esta fiscalia de mi cargo, sita Calle de San Juan número 15, principal, de dos á cuatro de la tarde, desde el dia de la fecha de esta publicacion en ocho dias, con el fin de que presten declaracion sobre los estremos que abraza la misma.

Logroño 29 de Abril de 1881.—Juan Baigorri.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente.

Ilmo. Señor: Por el ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 1.º del actual lo que sigue.—Excmo. Señor.—Habiendo hecho presente á este Ministerio el Capitan General de Cataluña la lentitud con que son devueltos los interrogatorios que procedentes de causas en curso se remiten á las autoridades civiles, sufriendo con este motivo grandes dilaciones los procedimientos con perjuicio del Tesoro, de los interesados y de la pronta administracion de justicia, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que dija á V. E. como de su Real orden lo verifiquo por si se sirve dictar las medidas oportunas encaminadas á escitar el celo de sus subordinados con objeto de evitar que estos demoren el cumplimentar la evacuacion de exhortos, interrogatorios ó practica de diligencias y que considerando este servicio como preferente, no puede retardarse por tal motivo la pronta administracion de justicia.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasado á V. Y. para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. Y. se publica en el presente Boletín Oficial, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la Provincia á que corresponde, á los efectos que se expresan. Burgos 29 de Abril de 1881.—José M.º Llinas de Andreu.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamasy emplaza á Dionisio Vad. l.º y Alonso, natural de Castil de Carrias y vecino de Villanueva Rio de Osa, conocido con el apodo. de Caralinda, de edad de cincuenta años, casado, jornalero, de estatura alta, pelo entrecano, ojos garzos, nariz larga, barba poblada y color moreno; para que dentro

del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle un auto elevando á plenario la causa que se le sigue sobre hurto de unas alforjas, y para que nombre procurador y abogado que le representen y defiendan en la misma; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término á contar desde el día de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruaga y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del espresado Dionisio Badillo, el cual según noticias salió de su pueblo con su familia hacia la Rioja á ganar el sustento.

Dado en Belorado á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de SS.^{as}, Francisco Manzanares.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido:

Hago saber: Que en esta referido Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Domingo Saez de la Fuente, vecino de Cerraton de Juarros, Isidoro Termino y Cecilio Bobadilla, que lo son de Arroya, sobre hurto de una yegua cerrada, como de seis á seis y media cuartas de alzada, pelo negro, crin larga, herrada de los cuatro remos, bezo del morro mohino y bastante estrecha, la cual estuvo estraviada en el monte de la granja de Otero, jurisdiccion del pueblo de dicho Cerraton en el día diez de Febrero último: y habiéndose recogido á dicho procesado Isidoro Termino una pollina parda, empedrada, de cinco cuartas de alzada, de ocho á diez años, herrada de los cuatro remos, cuya pollina debió ser cambiada por dicha yegua en los días once ó doce de dicho mes de Febrero en Haro ó sus inmediaciones, he acordado publicar este edicto á fin de que comparezcan á declarar en este Juzgado en el término de diez días á contar desde su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, tanto el que haya sido dueño de la espresada yegua, que no ha sido habida, como el que hoy lo sea de la misma y de citada pollina.

Dado en Belorado á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de SS.^{as}, Francisco Manzanares.

GOBIERNO CIVIL.

Edicto.

Don Eladio Ramos Luermo, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para instruir expediente justificativo de los servicios prestados por Esteban Traperó, molinero; Cipriano Lapuente, pescador; Florentino Sagurdi y Andrés Mustiquia, carpinteros; José Vicandi y Pedro Garcia Velasco, canteros, D. Benito Martinez Arenzana, don Alejandro Gauzabal, D. Pedro Crisólogo Lopez; Antonio Valenciaga, Nicolás Trigorás, Justo Irazal de Janaquiri y Silvestre Barnechea, estos cinco bu-

zos; á los naufragos del Regimiento Infanteria de Valencia, en la tarde del día 1.º de Setiembre próximo pasado, con motivo de la sumersion de un puente volante militar establecido en las inmediaciones de esta capital y con el fin de depurar si los servicios prestados, les hacen acreedores al ingreso en la órden civil de Beneficencia.

Hago saber: que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguacion de la certeza de los hechos de abnegacion y heroismo llevados á cabo por expresados individuos, auxiliando á los naufragos por cuantos medios tuvieron á su alcance en aquellos momentos, salvando á algunos de una muerte segura, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de 30 días, para que durante él, puedan comparecer las personas que conozcan de referidos hechos, y prestar las declaraciones que tengan por conveniente, concurriendo á esta Fiscalia, sita en el Gobierno Civil, cualquier día no feriado de diez de la mañana á dos de la tarde.

Logroño 5 de Mayo de 1881.—El d.º Ramos.

Ayuntamientos.

Nestares.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1881-82, los propietarios así vecinos como forasteros en este Distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales en la Secretaria de este Ayuntamiento y plazo de quince días; pues trascurrido que sea el mismo y sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nestares 2 de Mayo de 1881.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

Clavijo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1881 á 1882, los hacendados de esta localidad como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones consiguientes de alta y baja debidamente cumplidas, pasado dicho término no serán admitidas.

Clavijo 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Cenicero.

Debiendo procederse á la rectificacion de los amillaramientos que han de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa y su distrito en el próximo año venidero de 1881 á 82, se hace preciso que todos los contribuyentes del pueblo que hayan sufrido alguna alteracion presenten su declaracion en debida forma, en el término de ocho días, sin cuyo requisito y pasado dicho término, no habrá lugar á la admision.

Cenicero 8 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Francisco Verdes.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA.

Para la admision de alumnos

EN

EL CURSO PREPARATORIO.

(Continuacion.)

16. Exponentes fraccionarios. Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

17. Combinaciones.

Coordinaciones.—Permutaciones. Combinaciones.—Probabilidades.

18. Fórmula del binomio.

Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de éstos.

19. Potencia de un polinomio.

Permutaciones y combinaciones.—Con repeticion.

Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo de $(a+b+c+\dots)$.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.

20. Séries.

Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teorema sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos estan afectados de signos diferentes.—Séries de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la serie

$$1 \times \frac{1}{1} \times \frac{1}{2} \times \frac{1}{3} \times \frac{1}{4} \times \dots$$

21. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

22. Logaritmos.

Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de Logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Ídem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO

GEOMETRÍA PLANA.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones

entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. Suma de ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelograma.

Propiedades del mismo.—Caractéres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelograma.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—

Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

10. Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construcción de ángulos.—Su evaluacion en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos discusion del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideracion sobre la resolucion de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

(Se continuará.)

Anuncios.

**2.000,000 DE REALES.
á ganar.**

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania)

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza, con toda la hacienda pública** del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo á las ciudades más ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso más afortunado se puede ganar en este SORTEO de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de	1,250,000	1,250,000
1 premio de 750,000	750,000	750,000
1 » » 500,000	500,000	500,000
1 » » 375,000	375,000	375,000
1 » » 250,000	250,000	250,000
2 premios » 200,000	400,000	400,000
3 » » 150,000	450,000	450,000
4 » » 125,000	500,000	500,000
2 » » 100,000	200,000	200,000
12 » » 75,000	900,000	900,000
1 premio » 60,000	60,000	60,000
24 premios » 50,000	1,200,000	1,200,000
5 » » 20,000	100,000	100,000
3 » » 30,000	90,000	90,000
54 » » 25,000	1,350,000	1,350,000
5 » » 20,000	100,000	100,000
105 » » 15,000	1,575,000	1,575,000
263 » » 10,000	2,630,000	2,630,000
12 » » 7,500	90,000	90,000
2 » » 6,000	12,000	12,000
631 » » 5,000	3,155,000	3,155,000
etc.	etc.	etc.

En junto 51,700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues debgan ganar **mas que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado é importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete **original** entero,

45 Reales por medio billete **original**,

22 1/2 Reales por la 4.ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del SORTEO. Son, pues, billetes originales tambien los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente despues de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados tambien en el paradero de los premiados. Tambien se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirnos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero, de todos modos antes del principio del sorteo y en ningun caso en fecha posterior al

25 de Mayo próximo.

La casa expendedora principal del SORTEO

**Isenthal y C.ª
HAMBURGO
(Alemania.)**

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace **casi 100 años** que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma tambien en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

FABRICA DE CERVEZA

Y BEBIDAS GASEOSAS.

CALLE DE SORIA, CAMINO DE LADERO.
LOGROÑO.

Habiendo llegado la temporada de consumo de Cervezas y bebidas gaseosas, tiene el gusto de participarlo á su numerosa clientela y público en general, que en este tan acreditado establecimiento, montado á los últimos adelantos del Extranjero y premiado en las exposiciones de Madrid y París y últimamente en la de Logroño, se expenden las bebidas inmejorables é higiénicas. Cervezas: alemana, bávara, fuerte para tomar con limón helado. Gaseosas: limón, naranja y agua de Seltz para mezclar con vino en las comidas.

Precios y cualidades no admiten competencia.

No confundiría con la Fabrica de Gaseosa del Espolon.

7.-16.

Don Emilio Albarado, participa á los enfermos de los ojos, que de vuelta de su viaje está de nuevo al frente de su **Casa de salud** de la cual no faltará en lo sucesivo.

Calle Mayor, Principal número 7.—Palencia.

Imp. y lit. de A. Ortoneda

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 9 de Mayo de 1881.

HORA	Termómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonometro en grados.	Estado del cielo.
9 mañana	732,13	87	14,9	NO. Calma.	Mínima á lasombra . . . 12,3 Mínima por irradiacion . . . 9,6 Máxima al Sol 35,9	0,6	00	9	Nuboso.
5 tarde	730,75	38	7,4	NO. Brisa fuerte.	Máxima á la sombra . . . 25,5	21,4			Id.